REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Doce de octubre de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2023-00328-00

La demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por JORGE DUVAN ESTRADA RESTREPO contra PROINFA SHOES S. A. S., se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Aclarará en los hechos de la demanda si lo afirmado es que entre las partes de este proceso existió uno o varios contratos de trabajo, pues en el hecho tercero (3º) indica que al trabajador se le otorgaba el período de vacaciones todos los diciembre y se le conminaba a regresar en enero a continuar en el desarrollo del contrato de trabajo, pero en el hecho cuarto (4º) señala que al demandante durante la vigencia de la relación laboral se le exigía la suscripción de nuevos contratos laborales, desmejorando sus condiciones sin posibilidad de concertación con el trabajador.
2. Indicará si la constancia expedida por protección con fecha del 01 de febrero de 2023, debe ser tenida como prueba, por cuanto no se anunció como tal en el capítulo correspondiente.
3. Aportará actualizado el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, pues el allegado tiene como fecha de expedición el 21 de diciembre de 2022, es decir, fue generado hace más de 9 meses y el mismo se requiere no solo para comprobar la existencia de la demandada, sino para corroborar cual es la dirección de notificación actual de la parte pasiva.
4. De evidenciarse en el certificado actualizado que se registró una dirección distinta para efectos de notificación, deberá acreditarse el envío de la demanda y del memorial que susbsana los requisitos a ese correo.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en la Ley 2213 de 2022.

En los términos del poder conferido por el demandante, se le reconoce personería para representar sus intereses a los abogados titulados JOSE MIGUEL CARRILLO BAYONA y YEISSON ECHAVARRIA OSORIO, portadores de la T.P. No. 287.553 y 293.849 del C. S. de la J., respectivamente, por cumplir con los

presupuestos del artículo 74 del C. G. P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, y del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022. Se requiere a los apoderados judiciales para que se abstengan de actuar simultáneamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 163 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 13 de octubre de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria_____